Resolución Número 214 de 15 de septiembre de 2026
"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital para la EducaciónSuperior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, y Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos"

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 238 del diecisiete (17) de julio de 2024 y acta de posesión No. 252 del dieciocho (18) de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, y

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en 1948, como un instrumento del derecho internacional, sustantivo de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, reconoce, en su artículo 26, el derecho que tienen todas las personas a la educación, la cual, tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Esta concepción se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que en su artículo 13 establece, adicionalmente, el compromiso de los Estados a promover el acceso a la educación superior en condiciones de acceso igualitarias para todos, con miras a la implementación progresiva de la enseñanza gratuita. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en sus artículos 28 y 29 se establece el derecho de los niños y niñas a acceder a los servicios de educación encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física, e inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los seres humanos.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 consagra el derecho a la educación y la formación profesional (art. 5); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 insta a los Estados a equiparar las condiciones de acceso a la educación entre hombres y mujeres en todos los niveles de formación (art. 10); el Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958 hace un llamado a garantizar igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo al acceso a la formación profesional (art. 3); el Convenio Nº 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) de 1962 insiste en la necesidad de desarrollar progresivamente un amplio sistema de educación, formación profesional y aprendizaje; la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, en virtud de la cual, los Estados se comprometen a adoptar medidas orientadas a eliminar cualquier tipo de discriminación en torno a la enseñanza (art. 3); y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos promulgada por la UNESCO en 1990 se establece la importancia de universalizar el acceso a la educación y ampliar los medios y el alcance de la misma en condiciones de equidad; prestar atención prioritaria al aprendizaje, mejorar el ambiente para la enseñanza y fortalecer la concertación de acciones

Que estos instrumentos Internacionales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la materialización de la equidad y el desarrollo.

Que a su turno, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acordados en 2015 como parte de la agenda a 2030, establecen un conjunto de propósitos mundiales encaminados, entre otros, a

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

lograr una educación de calidad con el fin de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos, proporcionando igualdad de acceso a una formación profesional asequible, de cara a la universalización de la educación superior. En tal sentido, este objetivo plantea, dentro de sus metas a 2030: a) el aseguramiento igualitario del acceso de todas las personas a una formación técnica, profesional y superior de calidad, b) el aumento de jóvenes y adultos que cuentan con las competencias necesarias para acceder al empleo, c) eliminar las desigualdades relacionadas con el género, la pertenencia étnica, las condiciones de discapacidad o vulnerabilidad. La materialización de estas metas permitirá, a su vez, la concreción de otros objetivos como el fin de la pobreza, la igualdad de género, a reducción de las desigualdades y la promoción de sociedades más pacíficas.

Que la consecución de estos objetivos parte de la prospectiva que los estados planteen en sus políticas, planes y programas de desarrollo, entre los cuales se debe concebir el acceso a servicios esenciales, y particularmente, a la educación en todos sus niveles.

Que atendiendo a la amplia literatura y evidencia económica y social sobre los beneficios que tiene la educación en una sociedad y en los individuos de esta, toda vez que, la educación se constituye en un elemento determinante para la generación de oportunidades laborales y de ingresos (Mincer 1958), traducido esto, en el crecimiento y desarrollo económico de las naciones y su consecuente impacto en las tasas de pobreza, desigualdad, salud, criminalidad, justicia y paz social.

Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo 2° que son fines del Estado:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar, la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

Que en Colombia, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que:

> "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
>
> *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
>
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
>
> *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*
>
> *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*".

Que el artículo 69 constitucional establece que "el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior." A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 1, dispone que "la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional."

Del desarrollo normativo de la Constitución, la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", reconoce que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". En tal sentido, determina en su artículo 4 la obligación del Estado de velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, cuya cobertura es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, de modo tal que los diferentes niveles de la educación, siendo estos, la educación preescolar, la básica (primaria y secundaria) y la media, la educación no formal e informal y la educación superior sea dirigida a todos los grupos poblacionales, especialmente a los jóvenes, así como a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Que resalta esta Ley en el artículo 2, que el servicio educativo "comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación". Y señala que este servicio educativo será prestado por instituciones estatales y por aquellas de carácter privado, comunitario solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Que adicionalmente, la Ley 115 de 1994 señala como fines de la educación, entre otros:

> "*1. El pleno desarrollo de la personalidad (...) dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás es humanos.*
>
> *3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*
>
> *5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.*
>
> *7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.*
>
> *9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.*
>
> *10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.*

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo."

Que aunado a lo anterior, la Ley 30 de 1992, "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior" en su artículo 6° concibe como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, entre otros, los siguientes:

"a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país

b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. (…)"

Que finalmente, la Ley 2307 de 2023 "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 2° estipula que el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior públicas, con el fin de eliminar las barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, "*podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".*

Que a su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

"(…)
2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.
(…)
6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)"

Que de conformidad con el Artículo 150 del decreto 642 de 2025, que a su tenor literal indica:

"La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."

Que dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Barrios Unidos y de acuerdo con la estructuración establecido en el Decreto 642 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno*" en su Artículo 7, corresponde a cada una de las Alcaldías Locales las siguientes funciones:

1.Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2.Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

3.Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

4.Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

5.Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.

6.Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

7.Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

8.Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

9.Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

10.Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

11.Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

12.Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

13.Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

14.Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

15.Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno quien coordina la acción local con las entidades y organismos Distritales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno" en su Artículo 15, específicamente a través de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local mediante el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas en con el fortalecimiento institucional:

1.Analizar y priorizar las políticas públicas, planes programas y proyectos Distritales que impactan el territorio y pretenden el desarrollo y fortalecimiento Local en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.

2.Organizar y poner a disposición de las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y demás actores involucrados, los criterios generales para la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Local.

3.Adelantar acciones para el fortalecimiento del modelo de gestión, la planeación y territorialización de la inversión pública y la gestión del desarrollo local.

4.Orientar y apoyar el desarrollo de procesos participativos y democráticos que incidan en la gestión local.

5.Realizar la asistencia técnica en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad para contratar y ordenar los gastos que recaigan en el/laAlcalde/sa Local.

6.Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.

7.Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión de los alcaldes.

8.locales en materia de inversión local.

9.Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

10.Coordinar con los Sectores Administrativos de Coordinación, el apoyo a la asistencia técnica a los Fondos de Desarrollo Local en la formulación y contratación de los proyectos de inversión local.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que a su vez, los Fondos de Desarrollo Local en el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 son establecidos con personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. A continuación, se detalla las competencias establecidas en artículo 5 del Acuerdo 740 del 2019, para los Fondos de Desarrollo Local:

1.Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.

2.Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

3.Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.

4.Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.

5.Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.
6.Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.

7. Orientar la gestión ambiental.

8.Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.

9.Fomentar la participación ciudadana.

10. Coordinar la inspección, vigilancia y control.

11.Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

12.Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.

La normatividad específica sobre gestión documental y archivo en la Secretaría Distrital de Gobierno está sujeta a las regulaciones tanto nacionales como locales que rigen el manejo de documentos en las entidades públicas del Distrito Capital. A través del Decreto 642 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno" en su Capítulo 2, Artículo 654, el cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos de Desarrollo Local.

Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020 (Derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 650 de 2025), se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, como una entidad pública de naturaleza especial descentralizada adscrita al sector de educación distrital con autonomía administrativa, financiera y presupuestal y jurídica.

Que de este modo es la Agencia es el ente responsable de fomentar la articulación entre la educación media y la educación posmedia, para facilitar que los y las jóvenes de la capital puedan acceder a trayectorias de formación gratuita, pertinente y de calidad. Además, busca promover el acceso a oportunidades de formación en diferentes áreas acordes a las demandas de diferentes sectores productivos.

Que la misión de la Agencia es generar oportunidades de acceso a la educación posmedia y fortalecer la agenda de ciencia, tecnología e innovación en Bogotá – región con criterios de pertinencia, calidad, eficiencia e inclusión y cuya visión es que a 2038 la Agencia sea reconocida como la agencia que transforma la vida de las y los ciudadanos de Bogotá-Región a través del acceso a la educación posmedia y el liderazgo en la consolidación de un sistema de ciencia, tecnología e innovación, para afrontar y solucionar los retos del siglo XXI en la región.

Que con la puesta en marcha de ATENEA, se espera incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior, por medio de estrategias, programas y proyectos que beneficien principalmente a jóvenes; dando prioridad a la población que goza de especial protección. El objeto principal de la Agencia *es "Fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas las modalidades (…)".*

Que en virtud del Decreto Distrital 273 de 2020 (Derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 650 de 2025), ATENEA tiene las siguientes funciones, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación posmedia, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Posmedia, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencia s o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que con anterioridad al presente convenio interadministrativo el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió los siguientes convenios para dar cumplimiento a las metas en los planes de desarrollo de las vigencias 2021 - 2025.

CONVENIO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2267- 2021
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 229-2022
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 275-2023
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 312-2024
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 236-2025

Características de los beneficiarios del programa Jóvenes a la E (JE), antes Jóvenes a la U (JU) en la localidad de Barrios Unidos.1

Que el Programa Jóvenes a la E2 cuenta con un total de 51.727 beneficiarios distribuidos en 10 convocatorias. De este total, 669 beneficiarios pertenecen a la Localidad de Barrios Unidos, representando el 1,29 % del total de participantes del programa, distribuidos de la siguiente manera:



Atenea. (2026). PowerBI - Ficha de Caracterización y oferta de la localidad de barrios unidos. Atenea.

Que respecto a la distribución por sexo, el 57 % de las personas beneficiarias de la localidad son mujeres, mientras que el 43 % corresponde a hombres. Del 57% de mujeres beneficiarias, el 4,3 % son madres. Adicionalmente, el 2,4 % del total de las personas beneficiarias han sido víctima de violencias basadas en género, mientras que el 6,0 % corresponde a personas que han sido víctimas del conflicto armado.

Que en relación con la categorización del SISBÉN (Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales), la cual constituye un criterio diferencial en el mecanismo de asignación de cupos del programa JE, se identificó que 295 beneficiarios de la localidad pertenecen a los grupos A (población en condición de pobreza extrema) y B (hogares en condición de pobreza moderada) del SISBÉN IV. A continuación, se muestra la distribución de beneficiarios por grupo de SISBEN IV en la localidad:



(2026). PowerBI - Ficha de Caracterización y oferta de la localidad de barrios unidos. Atenea.

Que en cuanto a la distribución de las personas beneficiarias según su pertenencia étnica en la localidad, se identificó que 30 beneficiarios, equivalentes al 4,5 % del total, reportan pertenecer a un grupo étnico. Esta población se distribuye de la siguiente manera:

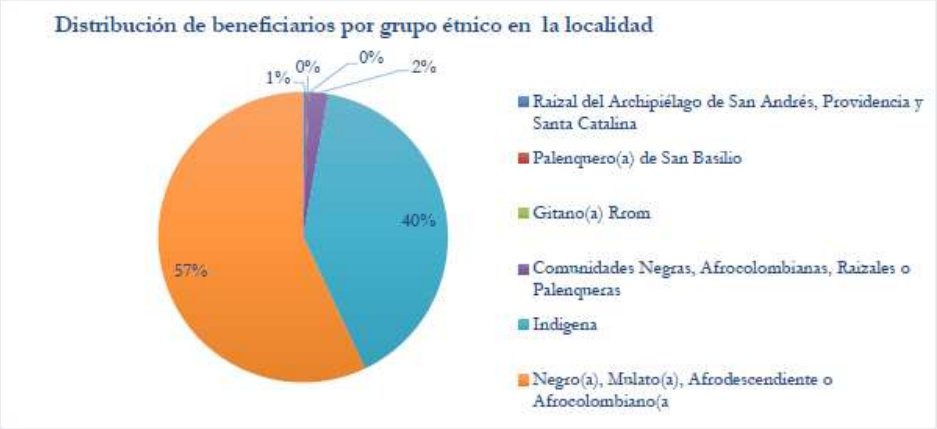

Atenea. (2026). PowerBI - Ficha de Caracterización y oferta de la localidad de barrios unidos. Atenea.

Que por otra parte, la localidad no reporta beneficiarias del programa JE, en condición de discapacidad. Respecto a la distribución etaria, el 30% de las y los estudiantes tiene entre 18 y 21 años, el 35% es menor de 18 años y el 35% tiene entre 22 y 25 años.

Que, el promedio del puntaje global obtenido en las pruebas Saber 11 por los beneficiarios de la localidad es de 299,9 puntos. A continuación, se presenta la desagregación de los puntajes según las convocatorias del programa JE, evidenciando un incremento significativo en las últimas convocatorias, como se relaciona a continuación:

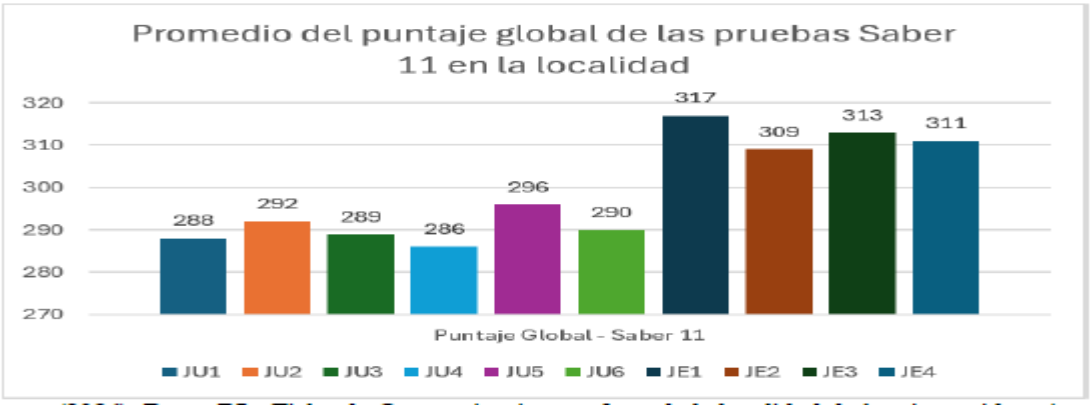

Atenea. (2026). PowerBI - Ficha de Caracterización y oferta de la localidad de barrios unidos. Atenea.

Que de acuerdo con la distribución de los beneficiarios según los percentiles alcanzados en el examen Saber 11, en la localidad, el 21,67 % de los jóvenes se ubica en un percentil entre 50 y 74. Esto significa que su puntaje fue igual o superior al de aproximadamente el 50 % de los estudiantes que presentaron el examen en esa misma aplicación a nivel nacional.

Que por su parte, el 50,67 % de los jóvenes se ubica en un percentil entre 75 y 100, lo que indica que su puntaje fue superior al de entre el 75 % y el 99 % de los estudiantes que presentaron el examen en esa misma aplicación a nivel nacional. En consecuencia, estos jóvenes se encuentran dentro del cuarto superior, correspondiente al grupo de estudiantes con mejor desempeño en el país.

Distribución de los beneficiarios del programa JE de la localidad de Barrios Unidos, según la formación seleccionada.3

El 72,5 % de los beneficiarios de la localidad se encuentran matriculados en programas universitarios, seguido del 18,6 % que cursa programas de formación tecnológica y, por último, del 8,9 % que se encuentra en programas de formación técnica profesional.

En cuanto a las áreas de conocimiento, el 43,9 % de los beneficiarios está matriculado en programas relacionados con ingeniería, arquitectura, urbanismo y áreas afines, seguido del 18,4 % que cursa programas del área de economía, administración, contaduría y afines.

A continuación, se presenta la distribución de los beneficiarios según el área de conocimiento asociada al programa de formación seleccionado:

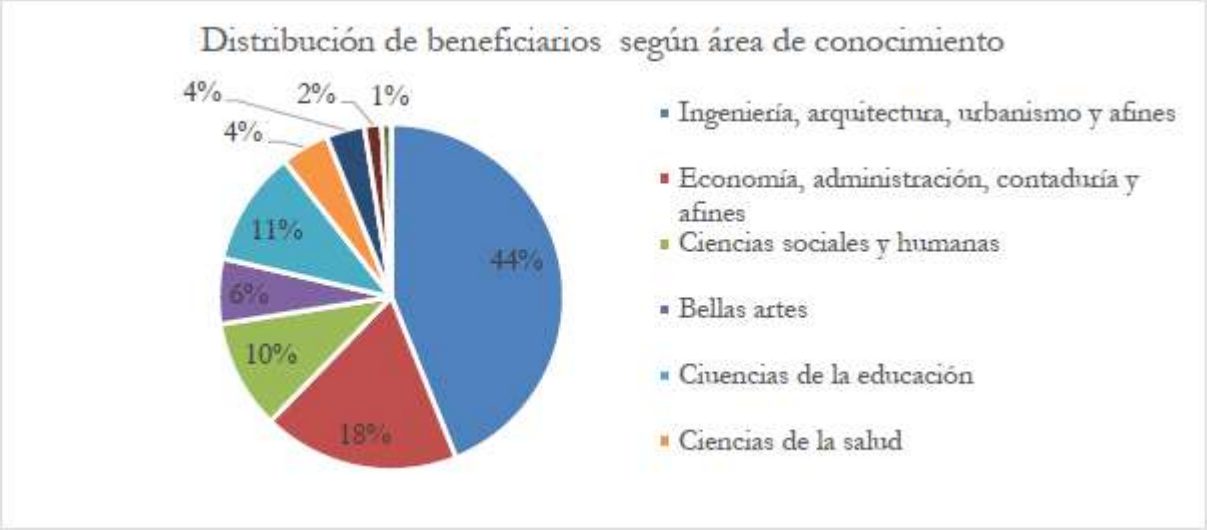

Atenea. (2026). PowerBI - Ficha de Caracterización y oferta de la localidad de barrios unidos. Atenea.

En concordancia con el gráfico anterior, Ingeniería de Sistemas y Computación es el programa universitario con mayor participación entre los beneficiarios de la localidad, seguido de Negocios y Relaciones Internacionales. Por su parte, en los programas de formación técnica profesional y tecnológica (TyT), Técnico Profesional en Producción de Sonido en Vivo y Audiovisual registra la mayor participación de beneficiarios, seguido de Técnico Profesional en Gestión de Aduanas y Comercio Exterior**.**

Respecto a los indicadores de abandono y deserción del programa Jóvenes a la E, la tasa de abandono en programas universitarios de la localidad asciende al 23,42 %, cifra superior al promedio distrital, que se ubica en el 15,00 %. Por su parte, la tasa de abandono en programas técnicos profesionales es del 16,89 %, porcentaje inferior al registrado para el distrito (43,89 %). En cuanto a los programas técnicos y tecnológicos (TyT), la tasa de abandono alcanza el 38,96 %, superando la tasa distrital, que corresponde al 31,85 %.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA" como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio contempla dentro de sus propósitos "BOGOTÁ CONFÍA EN SU POTENCIAL".

Que mediante el Acuerdo Nº 927 de 2024, fue adoptado el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2024 – 2027 "Bogotá Camina Segura", cuyo objetivo está orientado a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos con mayor seguridad, inclusión, libertad e igualdad de oportunidades y un acceso más justo a los bienes y los servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y de su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Que para el cumplimiento de este objetivo, el Plan de Desarrollo Distrital planteó, a su vez, cinco objetivos estratégicos, dentro de los cuales, destaca el objetivo Nº 3: *"Bogotá confía en su potencial",* según el cual, Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas puedan desarrollar y aprovechar al máximo su potencial desde su condición de personas, como miembro de una familia, y como parte importante de la sociedad, las empresas y la academia, para lo cual es necesario que Bogotá se consolide como una ciudad del conocimiento, la educación y la competitividad, a partir del acceso a bienes y servicios que brinden oportunidades para todos y la adopción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como motor para el aumento de la productividad, la generación de empleo y emprendimiento y el desarrollo empresarial, acorde con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez en el territorio, soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.

La materialización del objetivo estratégico antes descrito requiere de la implementación, entre otras, de dos estrategias, a partir de las cuales: **i)** la educación se constituirá como derecho y pilar de desarrollo para el presente y el futuro, capaz de crear una senda de aprendizaje y conocimiento acorde con los potenciales de las personas y las necesidades presentes y futuras de la ciudad; y **ii)** se impulsará un proceso de transformación digital y de ciencia e innovación pública, que se convierta en la plataforma sobre la cual la ciudad siga siendo el motor de la productividad y generación de conocimiento del país y se proyecte como una de las ciudades más competitivas de la región.

Para el desarrollo de estas estrategias, el Plan de desarrollo Distrital establece un conjunto de programas, dentro de los cuales se encuentra el **"Programa 16: La educación como eje del potencial humano"**, a partir del cual:

> *"[…] Se fortalecerán los programas y estrategias encaminadas a mejorar el acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia, ampliando las oportunidades para que cada vez más jóvenes logren transitar desde la educación media a programas de educación*

superior, a la ETDH y a programas del Subsistema de formación para el trabajo, que sean pertinentes a las demandas sociales y productivas, y que se traduzcan en una mayor probabilidad de empleabilidad y generación de ingresos futuros, contribuyendo de esta forma a la construcción de una Bogotá basada en el conocimiento y la innovación. De igual forma, se propenderá por una mejor focalización de la población beneficiaria para que más jóvenes vulnerables y con mérito académico puedan acceder a la educación posmedia.

Por otro lado, se establecerán mecanismos de financiación alternativos que, en conjunto con los recursos Distritales, permitirán una mayor sostenibilidad de los programas orientados a la educación posmedia. En complemento de lo anterior, se potenciarán las estrategias de permanencia para los programas mencionados y se contará con una política pública de educación superior para el Distrito, que incluirá los procesos de articulación para el mejoramiento de la infraestructura de educación superior [...].

Los esquemas de financiación deben conectarse y articularse con la política de gratuidad nacional, para que los recursos de subsidios del Distrito se encaminen hacia el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas y la ampliación de coberturas".

Sumado a lo anterior, el Plan de desarrollo Distrital establece el **Programa 17: Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas**, el cual:

"[…] busca ofrecer cursos cortos de formación considerando las demandas de las cadenas productivas, los ecosistemas de innovación y emprendimiento empresarial, tanto locales como regionales, a través de una red de actores compuesta por los sectores público, privado, empresarial y la academia que redunde en la ampliación y reestructuración de la oferta y acceso a la financiación a los programas de educación posmedia, como preámbulo a su vínculo laboral y productivo en la ciudad.

Para ello, se generarán mecanismos alternativos de recursos que favorezcan principalmente a jóvenes que transitan de forma inmediata desde la educación media. Se les brindará ofertas institucionales de transferencias monetarias (principalmente condicionadas […]); implementación de esquemas unificados de focalización en las iniciativas de inclusión social y productiva; mecanismos de sostenimiento que permitan culminar satisfactoriamente los estudios, y rutas claras de empleo y empleabilidad, a fin de que la trayectoria educativa culmine hacia oficios, ocupaciones o profesiones que incrementen las posibilidades de empleabilidad.
[…]

Igualmente, se desarrollarán servicios de formación y modelos de aprendizaje adaptativos para la recualificación y/o reconversión laboral de las personas hacia los sectores más dinámicos del mercado de trabajo, así como la formación para proyectos de base tecnológica basados en nuevas tecnologías.

[…]
Esto también se logrará con ofertas cualificadas de ETDH, por lo que es necesario acompañar estas estrategias con un modelo de aseguramiento para este nivel de educación que lo encamine hacia la calidad. […]"

En el marco de los Programas previamente descritos, el Plan de desarrollo Distrital planteó los trazó las metas que se describen a continuación:

Objetivo estratégico	Programas	Meta
3. Bogotá confía en su potencial	16. La educación como eje del potencial humano	Ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia; de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior y 10.000 cupos para educación para el trabajo y el desarrollo humano.
	17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas	Ofrecer 20.000 cupos de formación posmedia en cursos cortos orientados a jóvenes con potencial.

Que en relación con la financiación de estos programas, el artículo 12 del Acuerdo 927 de 2024, estipula que:

> *"[…] se establecerán mecanismos de financiación alternativos que, en conjunto con los recursos Distritales, permitirán una mayor sostenibilidad de los programas orientados a la educación posmedia. En complemento de lo anterior, se potencializarán las estrategias de permanencia para los programas mencionados y se contará con una política pública de educación superior para el Distrito, que incluirá los procesos de articulación para el mejoramiento de la infraestructura de educación superior en conjunto con el Gobierno nacional. Los esquemas de financiación deben conectarse y articularse con la política de gratuidad nacional, para que los recursos de subsidios del Distrito se encaminen hacia el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas y la ampliación de coberturas, lo que se suma a las estrategias para fortalecer la Universidad Distrital y fomentar planes de mejoramiento que le permitan enfocar sus esfuerzos en la oferta de programas con mayor demanda".*

El financiamiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas en Colombia ha evolucionado a través de un marco normativo y de política pública orientado a garantizar la calidad, sostenibilidad y pertinencia de la educación superior. Si bien el nivel nacional asegura los recursos necesarios para su operación y sostenibilidad a través de normativas como la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, estas mismas normativas han permitido complementar estos esfuerzos al promover la participación de las entidades territoriales en el fortalecimiento del sistema educativo superior. Esta articulación entre niveles busca potenciar los recursos, mejorar la infraestructura, y adaptar la oferta educativa a las necesidades locales, fortaleciendo así la conexión entre la educación superior, el mercado laboral y las prioridades sociales de cada región.

A nivel distrital, se han realizado esfuerzos significativos para garantizar el acceso de los jóvenes a la educación superior. Estas iniciativas se han centrado principalmente en fomentar la financiación de programas en la IES públicas y ofrecer apoyos económicos que permitan a los jóvenes superar las barreras de acceso. Estos esfuerzos, han buscado ampliar el acceso a estas instituciones superando barreras económicas y sociales. A través de fondos como el FEST (Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior) y los Fondos de Desarrollo Local (FDL), el Distrito ha logrado financiar el acceso a la educación superior, contribuyendo a la ampliación de la cobertura educativa.

Normativas posteriores han ajustado y ampliado el marco regulatorio del financiamiento. El Decreto 1246 de 2015 estableció criterios para la asignación y distribución de recursos hacia las IES públicas, garantizando que estas cuenten con el financiamiento necesario para su sostenibilidad. Por su parte, el Decreto 1330 de 2019 actualizó las disposiciones del Decreto 1075 de 2015, vinculando de manera más estrecha los recursos asignados con indicadores de calidad y desempeño académico, reforzando la evaluación institucional como un criterio clave para la asignación. Más recientemente, el Decreto 529 de 2024 modificó parámetros específicos del Decreto 1075 de 2015 para ajustar las estrategias de asignación de recursos a los desafíos actuales del sistema de educación superior, fortaleciendo su sostenibilidad y eficiencia. De esta manera, la normativa nacional ha consolidado un marco de financiamiento nacional

para las IES públicas que busca asegurar la suficiencia, estabilidad y eficiencia, enfocado en promover la calidad educativa y el desempeño institucional.

A pesar de lo anterior, las IES públicas han enfrentado desafíos para asegurar que el financiamiento asignado por el nivel nacional sea suficiente para garantizar su sostenibilidad financiera. Este financiamiento es fundamental para facilitar el acceso a la educación posmedia de los jóvenes, promover su permanencia en el sistema de educación superior y garantizar la calidad de la educación y el fortalecimiento de la investigación. Dada esta situación, el nivel nacional ha realizado esfuerzos adicionales centrados en ampliar el acceso a la educación superior, principalmente mediante el financiamiento de la demanda, pero con iniciativas de financiamiento a la oferta.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en su plan de desarrollo local, adoptado mediante el Acuerdo Local 002 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS 2025-2028 BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA", en su capítulo IV "OBJETIVO ESTRATÉGICO BOGOTÁ CONFÍA EN SU POTENCIAL" cuyo objeto es *"apostar por la calidad de la educación en Bogotá, desde la primera infancia, educación básica y media, hasta la posmedia logrando trayectorias educativas completas, potenciando el desarrollo económico y social de la comunidad y a su vez propiciando espacios para la creatividad, la innovación y el crecimiento social y sostenible en Barrios Unidos."*

De este modo el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos cuenta con el proyecto de inversión registrado ante el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, identificado con el numero No. 2686 Recursos para la educación integral, cuyo objeto, brindar recursos para la educación integral en la localidad, promoviendo el acceso y sostenimiento para la permanencia en educación posmedia y la dotación escolar proporcionando recursos adecuados que fortalezcan los procesos educativos y pedagógicos.
En este sentido, a continuación, se señalan las metas proyectadas con la ejecución del proyecto 2686 para el cuatrienio:

PROCESO	***MAGNITUD***	***UNIDAD DE MEDIDA***	***DESCRIPCIÓN***
Beneficiar	*200*	*Estudiantes*	*con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)*
Beneficiar	*150*	*Estudiantes*	*en programas de educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)*

Matrícula 2026 – Educación Media (10° y 11°)

De acuerdo con la información del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), reportada por la Dirección Local de Educación mediante el radicado S-2026.225223, con corte a julio de 2026, el total de estudiantes matriculados en los grados 10.º y 11.º de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de la localidad de Barrios Unidos se distribuye de la siguiente manera:

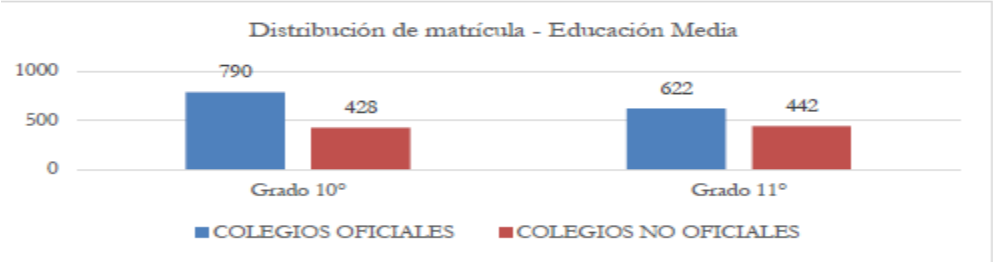

Fuente: SIMAT (2026) Radicado S-2026-225223.

En los establecimientos educativos oficiales se registran, en total, 1.412 estudiantes matriculados en educación media. De este total, el 55,3 % corresponde al grado 10.º y el 44,7 % al grado 11.º

La institución educativa oficial con el mayor número de estudiantes matriculados en educación media es el Colegio Jorge Eliécer Gaitán, que concentra el 16,1 % del total de la matrícula oficial. En contraste, el Colegio República de Panamá registra el menor número de estudiantes matriculados, con una participación del 5,2 %.

A continuación, se presenta la distribución de la matrícula de educación media correspondiente a las nueve instituciones educativas oficiales de la localidad:



Fuente: SIMAT (2026) Radicado S-2026-225223.

Así mismo, en los establecimientos educativos no oficiales se registran, en total, 870 estudiantes matriculados en educación media. De este total, el 49,2 % corresponde al grado 10.º y el 50,8 % al grado 11.º.

La institución educativa no oficial, con el mayor número de estudiantes matriculados en educación media es el Liceo Hermanos Miguel de la Salle, que concentra el 23,8 % del total de la matrícula no oficial. En contraste, el Colegio Monserrate registra el menor número de estudiantes matriculados, con una participación del 0,1 %.

A continuación, se presenta la distribución de la matrícula de educación media en las catorce instituciones educativas no oficiales de la localidad que ofrecen los grados 10.º y 11º:

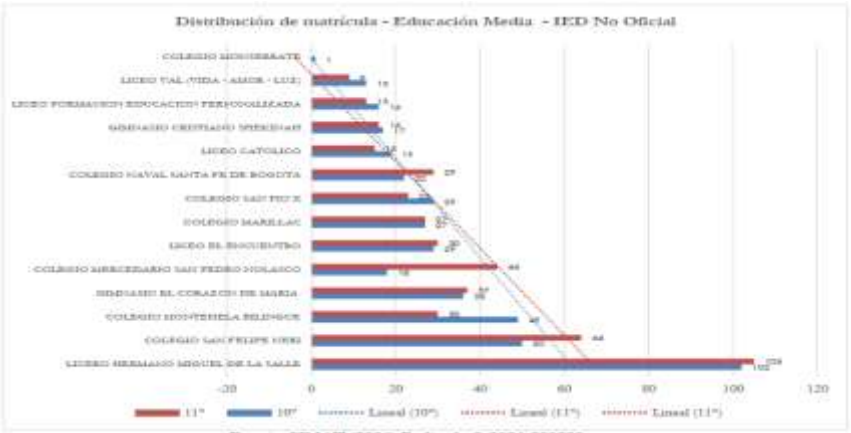

Fuente: SIMAT (2026) Radicado S-2026-225223.

Que de acuerdo con la información reportada por la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (Atenea)4, con base en la Encuesta Multipropósito de Bogotá 2021, la localidad de Barrios Unidos cuenta con9.980 jóvenes con potencial. Este concepto hace referencia a los estudiantes de Bogotá, D. C., que cumplen con las características para acceder a alguna de las estrategias desarrolladas por Atenea. En la localidad, estos jóvenes representan el 31 % del total de la población joven.

Por otra parte, la tasa de tránsito inmediato a la educación superior5 en la localidad es del 52 %, porcentaje cercano al promedio distrital, que se ubica en el 54 %. En términos absolutos, 643 estudiantes realizan este tránsito. En cuanto al acceso al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la tasa de tránsito inmediato corresponde al 5 %, equivalente a 128 estudiantes.

De igual manera, la tasa de tránsito hacia instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) asciende al 8 %, superando en un punto porcentual la tasa distrital, que se sitúa en el 7 %. En total, 188 jóvenes de la localidad continúan su formación en este tipo de instituciones.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Con el objetivo de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital denominado *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA"* aprobado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 cuyo objetivo está orientado a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos con mayor seguridad, inclusión, libertad e igualdad de oportunidades y un acceso más justo a los bienes y los servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y de su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

De acuerdo con el Sistema Distrital de Seguimiento a Egresados (2017-2021) se denota que un 55,3% de jóvenes egresados del sistema distrital han ingresado a la educación superior después de presentar la prueba Saber 11, evidenciando que ha aumentado (en puntos porcentuales) la tasa de tránsito cada año, no obstante, no supera el 60% de los y las jóvenes que presenta la prueba Saber.

De acuerdo con la información reportada por la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (Atenea), con base en la Encuesta Multipropósito de Bogotá 2021, la localidad de Barrios Unidos cuenta con 9.980 jóvenes con potencial. Este concepto hace referencia a los estudiantes de Bogotá, D. C., que cumplen con las características para acceder a alguna de las estrategias desarrolladas por Atenea. En la localidad, estos jóvenes representan el 31 % del total de la población joven.

Por otra parte, la tasa de tránsito inmediato a la educación superior6 en la localidad es del 52 %, porcentaje cercano al promedio distrital, que se ubica en el 54 %. En términos absolutos, 643 estudiantes realizan este tránsito. En cuanto al acceso al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la tasa de tránsito inmediato corresponde al 5 %, equivalente a 128 estudiantes.

De igual manera, la tasa de tránsito hacia instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) asciende al 8 %, superando en un punto porcentual la tasa distrital, que se sitúa en el 7 %. En total, 188 jóvenes de la localidad continúan su formación en este tipo de instituciones.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA"* como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, contempla en su CAPITULO III, OBJETIVO ESTRATÉGICO *"BOGOTÁ CONFÍA EN SU POTENCIAL"*, según el cual, Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas puedan desarrollar y aprovechar al máximo su potencial desde su condición de personas, como miembro de una familia, y como parte importante de la sociedad, las empresas y la academia, para lo cual es necesario que Bogotá se consolide como una ciudad del conocimiento, la educación y la competitividad, a partir del acceso a bienes y servicios que brinden oportunidades para todos y la adopción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como motor para el aumento de la productividad, la generación de empleo y emprendimiento y el desarrollo empresarial, acorde con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez en el territorio, soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.

Se tiene prevista la financiación de la formación, de conformidad con los diferentes niveles técnico profesional, tecnológico, profesional universitario y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano EDTH, con cargo a los recursos, que para tal efecto traslade el Fondo de Desarrollo Local a la Agencia Atenea al igual que el apoyo de sostenimiento.

Los recursos definidos en el presente convenio financiarán matrículas o valores de referencia a beneficiarios de los programas de educación posmedia que se definan por las partes y queden descritas en las especificaciones técnicas del estudio previo, contenidas, además, en la ficha técnica.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en su plan de desarrollo local, adoptado mediante el Acuerdo Local 002 de 2024 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS 2025-2028 BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA"*, en su capítulo IV *"OBJETIVO ESTRATÉGICO BOGOTÁ CONFÍA EN SU POTENCIAL"* cuyo objeto es *"busca apostar por la calidad de la educación en Bogotá, desde la primera infancia, educación básica y media, hasta la posmedia logrando trayectorias educativas completas, potenciando el desarrollo económico y social de la comunidad y a su vez propiciando espacios para la creatividad, la innovación y el crecimiento social y sostenible en Barrios Unidos."*

De este modo el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos cuenta con el proyecto de inversión registrado ante el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, identificado con el numero No. 2686 *Recursos para laeducación integral, cuyo objeto, brindar recursos para la educación integral en la localidad, promoviendo el acceso y sostenimiento para la permanencia en educación posmedia y la dotación escolar proporcionando recursos adecuados que fortalezcan los procesos educativos y pedagógicos.*

PROCESO	MAGNITUD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Beneficiar	200	Estudiantes	con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)
Beneficiar	150	Estudiantes	en programas de educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)

Ahora bien, a continuación, se presentan la meta para el componente de acceso y permanencia del Programa Jóvenes a la E, antes Jóvenes a la U para la vigencia 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN	2026
Beneficiar 200 personas con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)	50

Fuente: Documento Técnico de Soporte

DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN	2026
Beneficiar 150 estudiantes en programas de educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)	50

Fuente: Documento Técnico de Soporte

El artículo 113 de la Constitución Política establece que "*Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Como complemento de lo anterior, el artículo 209 ídem señala que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

En esa misma línea, el artículo 288 de la Constitución Política establece que *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

En ese orden de ideas, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación, mediante Concepto C — 220 del 13 de abril de 2020, señaló sobre esta tipología contractual que: *"Sobre el convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definid ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, califica a los convenios o contratos interadministrativos como contratación entre — entidades estatales, De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en ¿l marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o conventos interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales".*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: sobre el particular lo siguiente: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

En ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios _y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

El Decreto Único Sectorial 642 de 2025, en su Artículo 152 denominado *"Contratación de recursos" establece que: "Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."*

De igual manera, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local, contenida anteriormente en los artículos 87 y siguientes del Decreto Ley 1421 de1993, fueron declarados Nulos por inconstitucionales por la Sala Plena del Consejo de Estado (Expediente No. 11001-03-15-000-2008-01255- 00(AI) de 6 de junio de 2018, consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López).

Al interior del Fallo, el Alto Tribunal determina entre otras consideraciones, la siguiente: "*Otorga el plazo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al Concejo de Bogotá D.C., para que adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden. Para el efecto,*

la presente providencia deberá ser comunicada al presidente del Concejo del Distrito Capital. Una vez cumplido el plazo indicado, o adoptada la regulación correspondiente por el Concejo Distrital si ello ocurre antes del vencimiento del plazo, dejarán de producir efectos jurídicos los artículos declarados nulos en la presente decisión".

Producto de lo anterior, el Concejo de Bogotá profiere el Acuerdo 740 de 2019*; "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.",* normatividad que a su vez es reglamentada por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, disposiciones que entran precisamente a suplir en el régimen actual del Distrito Capital, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local. Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019. dispone *"delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos".*

Ahora bien, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto".* En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos. Se precisa que, por tratarse de un convenio interadministrativo, no resultan aplicables los acuerdos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 4- Lista de Excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal ¢}, Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Atendiendo a la Sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025) Expediente: 250002336000201900270 01 (68.280) Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. –EAAB– Demandado: Caja de la Vivienda Popular –CVP– Acción: Controversias Contractuales Asunto: Sentencia de segunda instanciaestablece que " (…) *en el ordenamiento jurídico colombiano, los convenios interadministrativos encuentran su referente normativo en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de cuyo contenido se derivan las principales características que permiten identificar los rasgos generales de esta clase de negocios jurídicos y diferenciarlos de otro tipo de acuerdos que puede celebrar el Estado para el cumplimiento de sus fines en el campo de su actividad negocial. No obstante, no existe en nuestra legislación una reglamentación específica que los desarrolle, lo que impone entender que en éstos priman las regulaciones que las propias partes se den en ejercicio de la autonomía de la voluntad y, por ello, para determinar el alcance de sus obligaciones, como elemento cardinal para resolver los conflictos que con ocasión de ellos se originan, resulta preponderante la aplicación del principio de normatividad de los contratos (artículo 1602, Código Civil), así como el de la buena fe contractual, según el cual los contratos no solo obligan a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de su naturaleza, o que por ley le pertenezcan (artículo 1603, Código Civil). Aunado a ello,*

Este rasgo explicita los principios de coordinación y colaboración consagrados en el artículo 209 constitucional, según los cuales "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Por ello, a estos principios alude el artículo 6 de la Ley 489 de 199830 al imponer a las autoridades administrativas deberes de conducta positivos y negativos; los primeros, en el sentido de ejecutar sus funciones de manera armónica para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales y de colaborar mutuamente en el desempeño de las competencias que a cada una corresponda; los segundos, en el sentido de abstenerse de impedir o entorpecer el cumplimiento de funciones de los demás órganos de la Administración". (…)

(…) "*De esta manera, este tipo de acuerdos generan una serie de eficiencias que benefician el interés general, dado que el aunar esfuerzos a través de este mecanismo convencional les permite a las entidades públicas vinculadas superar sus limitaciones individuales en punto al marco de sus competencias, a sus capacidades técnicas, administrativas e, incluso, económicas –las cuales, en algunos casos, impiden y en otros dificultan lograr un determinado cometido estatal– , en tanto posibilita que tales limitaciones sean superadas con los aportes que desde sus competencias realizan las demás contrayentes".(…)*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el _fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos"*

La suscripción de un convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos - FDL y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA constituye una alternativa técnica, económica, operativa y jurídicamente conveniente para materializar las metas de acceso y permanencia en la educación posmedia y de formación para el trabajo previstas en los instrumentos de planeación distrital y local. Esta articulación permite integrar los recursos del Fondo de Desarrollo Local con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas y financieras de una entidad especializada en la implementación de estrategias de educación posmedia, generando un mayor impacto de la inversión pública y evitando la duplicidad de estructuras y esfuerzos institucionales.

La conveniencia de esta alianza se sustenta en tres pilares fundamentales: i) la optimización de los recursos públicos; ii) la especialidad, experiencia y capacidad institucional de ATENEA; y iii) la existencia de un marco jurídico que habilita y favorece la colaboración interinstitucional entre entidades públicas para el cumplimiento coordinado de sus fines.

1. **Optimización y maximización del impacto de los recursos públicos:** Uno de los principales argumentos para la celebración del convenio corresponde a la posibilidad de maximizar el número de cupos educativos que pueden financiarse con los recursos disponibles del Fondo de Desarrollo Local,

2. aprovechando el esquema de concurrencia de recursos que ATENEA ha ido perfeccionando e implementando, además, de la consolidación de acuerdos con las Instituciones de Educación Superior privadas, las cuales aportan mediante un descuento de hasta el 30% del valor de la matricula y/o derechos pecuniarios.

3. En el marco del programa Jóvenes a la E, para los programas ofertados por instituciones privadas, se ha establecido un esquema mediante el cual el programa asume el 70 % del costo de la matrícula, mientras que las Instituciones de Educación Superior participantes aportan el 30 % restante mediante un descuento institucional. En consecuencia, el aporte público destinado a la formación de un beneficiario no representa la totalidad del valor comercial o valor de referencia de la matrícula, sino que se complementa con una contribución efectiva de la institución formadora.

4. Este esquema constituye una ventaja económica para el Fondo de Desarrollo Local, toda vez que permite que sus recursos se incorporen a un modelo de financiación en el que concurren diferentes fuentes, incrementando la capacidad efectiva de atención de jóvenes sin que ello implique un incremento equivalente del aporte público. Los documentos técnicos del modelo de concurrencia señalan precisamente que la articulación de recursos de los FDL con los recursos y capacidades de ATENEA permite ampliar la financiación de becas y optimizar la asignación de recursos públicos.

5. Por tanto, desde una perspectiva de eficiencia del gasto, la celebración del convenio con ATENEA permite que los recursos asignados por el FDL de Barrios Unidos sean utilizados bajo un esquema previamente estructurado de concurrencia de recursos, procurando que una mayor proporción de la inversión se traduzca efectivamente en oportunidades de acceso y permanencia para los jóvenes de la localidad.

6. A lo anterior se suma que ATENEA dispone de herramientas de modelación financiera construidas a partir de información histórica de sus convocatorias, que consideran variables como los niveles de formación, duración de los programas, modalidades, preferencias de los aspirantes, valores de matrícula y comportamiento histórico de los beneficiarios.
En consecuencia, el beneficio económico del convenio no se limita al descuento del 30 % aportado por las IES, sino que comprende un modelo integral de optimización de recursos, sustentado en economías de escala y concurrencia de fuentes.

Especialidad, experiencia y capacidad institucional de ATENEA: El segundo elemento que sustenta la conveniencia de celebrar el convenio corresponde a la especialidad institucional de ATENEA y a la capacidad técnica, administrativa y operativa que ha desarrollado para diseñar, implementar y hacer seguimiento a programas de educación posmedia.

ATENEA fue concebida como una entidad especializada del Distrito para promover y articular oportunidades de educación posmedia, incluyendo estrategias orientadas al acceso, tránsito, permanencia y culminación de trayectorias formativas. Dentro de este ámbito se encuentra la implementación de programas como Jóvenes a la E, cuya operación requiere capacidades especializadas que comprenden, entre otras, la estructuración de la oferta, relacionamiento con instituciones formadoras, convocatoria, selección de beneficiarios, matrícula, administración de recursos, seguimiento académico y acompañamiento para la permanencia.

1. Esta especialización representa una ventaja comparativa frente a la alternativa de que el Fondo de Desarrollo Local deba desarrollar directamente cada una de estas actividades o contratar de manera independiente los bienes y servicios requeridos para ejecutarlas. En efecto, la ejecución directa de una estrategia de esta naturaleza exigiría disponer de capacidades para estructurar técnicamente la oferta, adelantar procesos de selección, administrar información de postulantes y beneficiarios, realizar seguimiento académico y socioeconómico, establecer mecanismos de alertas tempranas y articular permanentemente con las instituciones educativas.
2. ATENEA, por el contrario, cuenta con una estructura institucional especializada que integra equipos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y tecnológicos. Dentro de esta capacidad instalada se encuentran áreas responsables del diseño y operación de los programas, análisis y gestión de información, soporte tecnológico, contratación y gestión corporativa. Asimismo, dispone del sistema de información SICORE para gestionar las postulaciones y realizar el seguimiento de los beneficiarios, cuyo uso no representa un costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local.

3. De igual manera, la Agencia cuenta con mecanismos de bienestar y acompañamiento integral que incluyen seguimiento académico, acompañamiento socioemocional, orientación y activación de rutas interinstitucionales mediante mecanismos de alertas tempranas. Esto constituye una ventaja operativa significativa, pues evita que el Fondo de Desarrollo Local tenga que crear o contratar separadamente capacidades para realizar el seguimiento de los beneficiarios y atender factores asociados al abandono de la formación.
4. La experiencia acumulada de ATENEA constituye, además, un factor relevante de idoneidad institucional. De acuerdo con los documentos técnicos analizados, la Agencia ha desarrollado capacidades administrativas y financieras asociadas a la ejecución de recursos destinados al acceso y permanencia en educación posmedia y ha consolidado experiencia mediante convenios con entidades públicas y privadas.
5. En este sentido, la participación de ATENEA permite al FDL de Barrios Unidos aprovechar una infraestructura institucional ya existente, con una curva de aprendizaje consolidada, sistemas de información, herramientas metodológicas, equipos especializados, relaciones con instituciones formadoras y mecanismos de seguimiento, evitando la creación de estructuras paralelas que generarían mayores costos administrativos y tiempos de implementación.

Así, la ventaja de suscribir el convenio no consiste exclusivamente en transferir la ejecución de recursos a una entidad distrital, sino en incorporar los recursos locales a una plataforma institucional especializada que ya cuenta con los medios necesarios para convertirlos en resultados concretos de acceso y permanencia educativa.

Viabilidad y conveniencia jurídica del convenio interadministrativo: Desde la perspectiva jurídica, la celebración del convenio encuentra sustento en los principios que orientan la función administrativa y la actuación coordinada de las entidades públicas.

La Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la función administrativa debe desarrollarse bajo principios como la eficacia, economía, celeridad y coordinación. De manera concordante, la Ley 489 de 1998 contempla mecanismos de colaboración entre entidades públicas para el cumplimiento conjunto de sus funciones y permite la celebración de convenios interadministrativos.

En el ámbito distrital, el marco aplicable reconoce igualmente la posibilidad de que los Fondos de Desarrollo Local articulen sus recursos con entidades del nivel distrital para el cumplimiento de las inversiones previstas en los respectivos instrumentos de planeación.

En este marco, el convenio interadministrativo constituye un instrumento de coordinación y colaboración entre entidades públicas que permite articular las competencias y capacidades del FDL de Barrios Unidos con la especialidad misional y operativa de ATENEA, sin que exista una relación de naturaleza comercial o de adquisición ordinaria de bienes y servicios, sino una concurrencia de esfuerzos y recursos dirigida al cumplimiento de objetivos públicos comunes.

En consecuencia, la suscripción del convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y ATENEA resulta conveniente desde las perspectivas económica, técnica, operativa y jurídica.

Desde el punto de vista económico, permite optimizar los recursos públicos mediante un esquema en el que las Instituciones de Educación Superior privadas concurren con el 30 % del valor de la matrícula, mientras los recursos públicos financian el 70 % restante, generando un efecto multiplicador sobre la inversión local.

Desde el punto de vista técnico y operativo, permite aprovechar la especialización de ATENEA, sus equipos interdisciplinarios, sistemas de información, herramientas de planeación y modelación financiera, mecanismos de selección y seguimiento, estrategias de bienestar y permanencia y la experiencia acumulada en la implementación de programas de educación posmedia.

Desde el punto de vista jurídico, se encuentra sustentado en los principios constitucionales y legales de coordinación, colaboración, economía, eficacia, planeación y concurrencia, así como en las disposiciones que habilitan la articulación entre los Fondos de Desarrollo Local y las entidades distritales para el cumplimiento de las metas de inversión local.

Por lo anterior, la selección de ATENEA como entidad con la cual el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos articule sus recursos no responde únicamente a la existencia de una competencia institucional, sino a la concurrencia de factores objetivos de especialidad, experiencia, capacidad instalada, eficiencia económica, economías de escala y viabilidad jurídica,

que hacen del convenio interadministrativo un mecanismo idóneo para transformar los recursos locales en mayores oportunidades de acceso y permanencia en la educación posmedia para los jóvenes de la localidad.

En virtud de lo anterior, se encuentra sustentada la conveniencia de suscribir un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, como entidades públicas del orden distrital que tienen dentro de su misión y propósitos dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales y legales en materia de acceso y permanencia a los Programas de Educación Posmedia, en procura de la materialización de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" y en los planes de desarrollo local.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO

TIPO DE CONVENIO: Interadministrativo

Uno de los principios de la función administrativa es el de la coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*".

El numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección

y para la escogencia de contratistas, al jefe o al representante legal de la entidad respectiva.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 87, determina que: *"(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que: *"(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas*

consultando el interés general".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*

El artículo 15 de la Ley citada refiere *"el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (…)".*

En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden asociarse entre ellas para cumplir con sus funciones:

> *"**Artículo 95. Asociación entre entidades públicas**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*
>
> Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:
>
> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Es este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117- 156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre

otros aspectos, lo siguiente:

> *"El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, sino que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos".*
>
> *"El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)".*

Diferencia entre las modalidades de contratación antes citadas:

> *"Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular".*

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: "*El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (…) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público*".

Ahora bien, en relación con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 643 de 2025 que establece: "*Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables",* se determina, una vez realizado el análisis de la norma ya citada, no resulta aplicable, en la medida en que el presente convenio no implica vinculación de personal para ejecución contractual sino transferencia y ejecución de recursos mediante mecanismos de fomento dada la naturaleza del objeto y obligaciones del Convenio Interadministrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, el convenio que aquí en adelante se denominará: **Convenio Interadministrativo**, en relación con la Directiva Conjunta 01 de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Jurídica Distrital, se indica que esta no es aplicable al presente convenio interadministrativo, debido a que es celebrado entre un Fondo de Desarrollo Local y una entidad pública del orden distrital. Al respecto, en el numeral primero de la referida directiva se establece:

> *"Se exceptúa la asistencia técnica para el trámite de planeación dentro de la fase precontractual para la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos que se busque suscribir entre entidades que hacen parte de la Administración Distrital", Que,*

teniendo en cuenta que el convenio a celebrar es un Convenio Interadministrativo entre entidades de derecho público, su modalidad de selección es a través de Contratación Directa, en atención a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el que se dispone:

"*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)
4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
(…)
c) ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (…)"*

Que, igualmente, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, al ser un Convenio Interadministrativo su modalidad de selección es la de Contratación Directa; al respecto, en el precitado artículo se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. ***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa****; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que, de conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para celebrar el Convenio Interadministrativo corresponde a la Contratación Directa, bajo la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

III. EL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

OBJETO: ***"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y LA AGENCIA ATENEA, PARA PROMOVER EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN POSMEDIA".***

ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto del presente convenio, el Fondo de Desarrollo Local y la Agencia Atenea articularán sus capacidades técnicas, administrativas, presupuestales y financieras, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad en los Programas de Educación Posmedia, a través de la siguiente línea de inversión:

Acceso y permanencia para estudiantes nuevos con residencia en la localidad, a partir de la convocatoria para inicio de

formación en el 2027-1, mediante la financiación de la cohorte completa de beneficiarios que ingresen a los Programas de Educación Posmedia, incluyendo los costos asociados al acceso y los beneficios de permanencia que correspondan, tales como apoyos económicos y/o apoyos en especie, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea.

Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local, provenientes de la apropiación disponible de la vigencia fiscal en curso, se destinarán a la financiación de la línea de inversión definida en el presente estudio previo, cuyas metas de cobertura se ejecutarán conforme a los mecanismos de asignación, focalización y seguimiento establecidos por la Agencia Atenea y por el Fondo de Desarrollo, en ejercicio de sus competencias misionales.

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del presente Convenio asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 3.889.924.000) M/CTE,** de la vigencia **fiscal 2026, con cargo al proyecto 2686 "**Recursos para la educación integral", de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2686 "Recursos para la educación integral", valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio interadministrativo, así como todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes y contribuciones a que haya lugar**.** distribuidos así:

Localidad		Nombre del proyecto de inversión	Número de proyecto de inversión	Componente	Meta*	Recursos*
12	Barrios Unidos	Recursos para la educación integral	2686	Acceso	50	$ 2.851.514.856
				Permanencia	50	$ 1.038.409.144
TOTAL						$ 3.889.924.000

ESTIMACIÓN DEL VALOR DE CONVENIO. El valor del convenio se realizó con base en el número de beneficiarios proyectados y los costos asociados a la implementación de las estrategias de acceso y permanencia en los Programas de Educación Posmedia. Para su determinación se tuvieron en cuenta las metodologías, criterios técnicos, financieros, operativos y los valores de referencia que establezca la Agencia Atenea, así como las demás variables que incidan en la adecuada planeación y ejecución de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

VALOR FINAL DE LA INVERSIÓN. El valor final de la inversión en cada Programa y la cobertura de beneficios a entregar estará determinado por el mecanismo de inversión con instituciones oficiales, por la aplicación del mecanismo de selección de instituciones no oficiales y operadores de formación y el mecanismo de selección de beneficiarios establecidos por la Agencia Atenea en cada proceso. Entendiendo que dichos mecanismos de selección serán el resultado de un conjunto de variables técnicas e independientes que determina, por un lado, la cantidad de cupos en los programas académicos en función de su pertinencia, calidad, permanencia, tasas internas de retorno, entre otras variables, y, por otro lado, de las preferencias académicas de las y los beneficiarios en el proceso de inscripción que determinan la elegibilidad de estos y el uso de los beneficios.

COBERTURA. La cobertura de beneficiarios de cada convocatoria corresponderá a la financiación efectiva, de los componentes de acceso y permanencia para cada uno de los beneficiarios. En este sentido, el Fondo de Desarrollo

Local deberá garantizar la financiación de la cohorte completa sin la posibilidad de aporte parcial o de selección del componente a financiar, sin perjuicio de lo definido en los modelos de financiación y ejecución de las convocatorias.

APORTE POR PARTE DEL FDL DE BARRIOS UNIDOS:

Aportes en DINERO hasta por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($3.889.924.000) M/CTE, con el fin de financiar los componentes de acceso, permanencia y calidad de los Programas de Educación Posmedia que reciban las y los beneficiarios en las Instituciones y Operadores de Formación con las que se suscriban negocios jurídicos para la ejecución de los programas, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos establecidos por la Agencia Atenea.

En ese sentido, los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local podrán ser destinados a:

1. El pago de la matrícula en instituciones que ofrezcan formación posmedia.

2. La entrega de apoyos de sostenimiento económicos o en especie, y/o financiación de planes de bienestar para la permanencia de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea.

3. La financiación de planes de inversión concertados con las instituciones para el acceso, la permanencia y la calidad de la educación, en el marco de la línea de fortalecimiento a la educación superior pública.

Los recursos aportados por el FDLBU se destinan a financiar beneficios de los componentes de acceso y permanencia para jóvenes priorizados de la localidad, en el marco de los programas de educación posmedia implementados por la Agencia. La planeación y ejecución de los negocios jurídicos que permiten materializar las diferentes estrategias operan bajo un esquema de concurrencia de recursos, en el cual la Agencia define, conforme a criterios técnicos y financieros, el orden y la forma de aplicación de las distintas fuentes de financiación.

En este sentido, la concurrencia de recursos permite articular los aportes efectuados por el FDL con recursos propios de la Agencia Atenea, de acuerdo con las necesidades de ejecución del programa, sin que dicha articulación implique modificar la destinación de los recursos aportados por el fondo ni la meta establecida en el convenio de la vigencia 2026.

Así para la presente vigencia, el cumplimiento de la meta correspondiente a la localidad de Barrios Unidos podrá desarrollarse de manera progresiva y mediante la concurrencia de recursos. En este contexto, los recursos aportados por el FDL en la presente vigencia se encuentran destinados al cumplimiento de la meta establecida para el convenio.

En virtud del principio de concurrencia que orienta la celebración del presente convenio, los recursos aportados por el FDL concurrirán con los recursos técnicos, administrativos y financieros que disponga la Agencia para el cumplimiento del objeto convenido. En consecuencia, la estructura financiera del convenio estará conformada por los aportes que efectivamente sean comprometidos por las partes, sin que resulte necesario determinar anticipadamente un valor específico de aporte financiero a cargo de Atenea.

APORTE POR PARTE DE POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA:

Aportes en ESPECIE, mediante la disposición de:

1. Las instalaciones físicas, los equipos tecnológicos, las plataformas digitales y demás bienes, necesarios para llevar a cabo la ejecución del convenio.

2. Un equipo profesional interdisciplinario encargado del diseño y creación de los manuales, lineamientos, guías y demás documentos técnicos y operativos para la selección de instituciones y de jóvenes que serán beneficiados con los recursos del convenio.

3. Un equipo profesional interdisciplinario encargado de apoyar el seguimiento oportuno, la supervisión integral a la ejecución del convenio, el desarrollo de los informes y reportes necesarios en el marco de la ejecución del convenio.

4. Un equipo profesional interdisciplinario técnico, financiero y jurídico para la definición y ejecución de los procesos contractuales, la selección y la suscripción de los diferentes convenios con las Instituciones de Educación Superior y de Educación y Formación para el Trabajo, en donde se impartirán los Programas de Educación Posmedia.

5. Un equipo profesional interdisciplinario encargado del seguimiento y supervisión financiera, jurídica y técnica de los convenios y/o contratos suscritos con las Instituciones de Educación Superior y de Educación y Formación para el Trabajo, así como la revisión de evidencias respectivas y la gestión de los pagos correspondientes.

6. Un equipo profesional interdisciplinario encargado de llevar a cabo los procesos de sensibilización, difusión e inscripción de los jóvenes a la convocatoria.

7. Un equipo profesional interdisciplinario para la realización del proceso de verificación y dispersión de apoyos

económicos a los jóvenes beneficiarios, acorde con el componente de permanencia.
8. Un equipo profesional interdisciplinario encargado del acompañamiento y desarrollo de las estrategias de bienestar y pasantía social de los jóvenes beneficiarios
9. La experiencia de la Agencia en la ejecución, implementación, seguimiento y evaluación de programas relacionados con el Sector Educación.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de junio de 2034, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

VI. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN:

COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES

1. Cumplir cabalmente con los lineamientos, manuales y las especificaciones técnicas definidas en el presente convenio, en el Anexo Técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo.

2. Aportar el conocimiento y la experiencia requerida para el cumplimiento oportuno, diligente y eficiente del convenio.
3. Poner a disposición del convenio interadministrativo y sus beneficiarios los recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como la infraestructura física y tecnológica, experiencia y la capacidad de gestión necesarias para la ejecución del presente convenio y de las actividades específicas del mismo.
4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el principio de transparencia y la prevención de corrupción durante la ejecución del convenio, y de manera posterior a su terminación, atendiendo los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.
5. Reportar de manera inmediata a la supervisión y a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
6. Suscribir oportunamente las actas de inicio, terminación y liquidación del convenio y sus modificaciones si a ello hubiera lugar, conjuntamente con los supervisores del mismo.
7. Elaborar y suscribir los instrumentos y documentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el cumplimento del objeto del convenio.
8. Hacer uso adecuado y exclusivo de la información suministrada para el cumplimiento de las finalidades del convenio y abstenerse de divulgarla, acorde con el anexo de acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
9. Guardar reserva de la información confidencial, secreta o reservada que sea obtenida en el desarrollo del presente convenio, a través de los mecanismos autorizados por la Ley, y garantizar la seguridad y el tratamiento de la misma de conformidad con la política de tratamiento de datos y lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y demás normas reglamentarias, complementarias o modificatorias, así como en la Constitución Política de Colombia, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, en el documento CONPES 3854 de 2016 y la Norma Técnica ISO/IEC 27001 de 2013.
10. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad.
11. Dar curso a las directrices impartidas por los supervisores del Convenio interadministrativo.
12. Suministrar la información requerida por los supervisores para el ejercicio oportuno de su gestión y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente convenio, priorizando a aquellas requeridas por los entes y órganos de control.
13. Designar un supervisor que se encargará de la vigilancia, el control y el seguimiento durante la ejecución y liquidación del convenio, y un colaborador (que podrá ser el mismo supervisor), en materia del acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
14. Ejercer la Supervisión de manera oportuna y eficaz para verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y los compromisos asumidos por cada una de las partes en el presente convenio.
15. Diseñar y ejecutar de manera conjunta la estrategia de comunicaciones para cada una de las etapas del programa, conforme con las responsabilidades que se definan entre ellas. Para efectos de las publicaciones, piezas y demás contenidos que se generen en desarrollo de dicha estrategia, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley en materia de derechos patrimoniales de autor. En todo caso, cualquier publicación o material deberá incluir de manera visible los logos o distintivos de las PARTES, conforme a los lineamientos que estas establezcan.

COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA:

1. Incorporar el aporte del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos al presupuesto y ejecutar los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con lo dispuesto en las estrategias, lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos expedidos por la Agencia Atenea para el desarrollo los mismos.
2. Diseñar, realizar y difundir las convocatorias a potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
3. Disponer de los recursos técnicos y/o tecnológicos requeridos para adelantar los procesos de inscripción, formalización y seguimiento a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
4. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de cada beneficio.
5. Seleccionar los beneficiarios, de conformidad con el reglamento o manual operativo y los términos de cada Programa, que se definan para tal efecto y socializar los resultados con el Fondo de Desarrollo Local.
6. Diseñar los esquemas de financiación de las convocatorias, promoviendo la concurrencia de recursos para optimizar la inversión pública y maximizar la cobertura e impacto de los programas respecto de los beneficiarios locales y distritales.
7. Celebrar los convenios y/o acuerdos con las diferentes instituciones y operadores de formación para la ejecución de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.
8. Realizar los desembolsos asociados al acceso a las instituciones y operadores de formación que desarrollen los programas académicos objeto del presente convenio interadministrativo.
9. Realizar los desembolsos necesarios para garantizar la permanencia a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
10. Implementar el esquema de seguimiento a las y los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
11. Generar estrategias para promover el cumplimiento del requisito de pasantía social de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
12. Elaborar un informe semestral de gestión técnico y financiero con sus respectivos soportes y entregarlo al Fondo de Desarrollo Local y a los supervisores designados, el último día hábil del mes siguiente al cumplimiento del corte.
13. Realizar la publicación del informe de gestión técnico y financiero en el SECOP II, una vez entregado y aprobado por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.
14. Permitir al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos el acceso oportuno a los informes y soportes necesarios para realizar el seguimiento que es adelantado en el marco de la supervisión, de conformidad con el acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.

15. Entregar un reporte trimestral al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en el que se informen las operaciones recíprocas, con fecha máxima de entrega hasta el día 10 calendario, vencido el corte respectivo, salvo para el mes de enero, cuya entrega se efectuará dentro de los 15 días calendario.

COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

1. Aportar los recursos en dinero pactados en el marco del convenio para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja, en los términos definidos en la forma de desembolso del convenio.
2. Adoptar las estrategias necesarias para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia, que permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas locales y distritales.
3. Acogerse integralmente a los lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos, así como al acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información, proferidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia.

4. Realizar los espacios de gestión de conocimiento al interior del Fondo de Desarrollo Local relacionados a la operatividad de los Programas de Educación Posmedia, con el apoyo de la Agencia Atenea.
5. Apoyar el desarrollo de actividades para la socialización de la oferta de la Agencia Atenea, dirigidas a las y los potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
6. Apoyar la implementación de acciones de bienestar definidas por la Agencia Atenea para fortalecer el acceso, la permanencia y evitar la deserción, las cuales podrán ser ejecutadas en colaboración con las instituciones y operadores de formación dirigidas a los beneficiarios.
7. Ofrecer y/o gestionar opciones de pasantía social para los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos o en articulación con entidades e instituciones del sector público y/o privado con presencia en la localidad.
8. Apoyar a la Agencia Atenea en la ejecución de las acciones de atención y seguimiento que se requieran en el marco del esquema de seguimiento personalizado a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, que permita identificar necesidades específicas y activar rutas de atención, garantizando una intervención integral y oportuna.
9. Apoyar la validación de la información de los beneficiarios de la localidad, cuando sea remitida por la Agencia.
10. Designar los enlaces del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para el acceso a la información, garantizando las condiciones necesarias para mantener la confidencialidad y el tratamiento adecuado de la información de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, en el marco del Acuerdo nivel servicios e intercambio información.

VII. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio interadministrativo,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Dada en Bogotá D. C. a los quince (15) día del mes de septiembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MORALES CANO ANDREA MELISSA
Fecha: 2026.09.15 16:57:30 -05'00'

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Elaboró: Luisa Fernanda Botero - Abogado Contratista Oficina de contratación– FDLBU
Reviso: Hugo Ferney Pineda Niño- Abogado Contratista– Oficina de Contratación – FDLBU
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao– Abogado contratista Despacho - Oficina de Contratación - FDLBU